

El Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!', al amparo de lo establecido en el art. 97.3 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en correspondencia con el art. 52 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, presenta para que el Pleno en su convocatoria ordinaria de 28 de enero de 2021 someta a su debate y aprobación la siguiente,

MOCIÓN PARA IMPLEMENTAR UN PLAN DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA RENOVABLE A TRAVÉS DE UNA EMPRESA MUNICIPAL PÚBLICA DE ENERGÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. - Tanto en España -como en otros países de nuestro entorno-, estamos sufriendo, cada vez con más frecuencia, episodios invernales caracterizados por temperaturas inferiores a las habituales. Al parecer, estos episodios se deben, entre otros, a la división del vórtice polar y es previsible que continúen ocurriendo en el futuro con una cierta frecuencia. Durante los mismos los precios de la energía se suelen disparar, elevando, con ellos, el modelo energético del país al debate público.

En ello se une al extraordinario escenario que llevamos sufriendo derivado de los efectos de la pandemia de la Covid-19, que ha supuesto una merma generalizada de los recursos económicos en un número ingente de hogares. Precisamente, aquellos hogares más necesitados económicamente son los que padecen una mayor pobreza de recursos energéticos, y como consecuencia, unas mayores dificultades para hacer frente al pago de facturas de gas y luz de consumos elevados pero que resultan necesarios para sobrevivir a las olas de frío, como por ejemplo la última subida sufrida al inicio de 2021. De tal modo, un hecho difícilmente discutible es que la energía se encarece precisamente cuando más se necesita.

Los incrementos en la factura tienen como principal motor, además de la subida de peajes y la presión impositiva, el componente de energía y su precio, el cual se fija en el mercado mayorista. El mecanismo de fijación de precios es de tipo marginalista, lo que significa que el precio para cada franja horaria lo fija la última unidad de oferta que casa con la demanda. Esto determina que el precio del MWh puede ser igual por la producción de una hidroeléctrica que por la producción de una central térmica, pues se determina a costa de las personas consumidoras y el tejido productivo español, y no así del valor real de la energía en función de su modo de producción y su aportación al conjunto social, económico y medioambiental. Es

por ello ineludible la necesidad de intervenir y modificar la formación de los precios de la energía a España.

SEGUNDO. - La reducción del margen de actividad para la pequeña y mediana empresa, la desprotección de las personas consumidoras, el aumento de las reclamaciones, han convertido a la ciudadanía y el tejido empresarial rehenes del mercado eléctrico. El texto de esta moción, entre otras cuestiones establece que se deben impulsar medidas a nivel del Gobierno del Estado, en el ámbito impositivo y de control de precios, pero también es posible paliar los efectos inmediatos de la subida en las facturas del gas y la luz a través del Ayuntamiento de Cuenca protegiendo el consumidor más vulnerable, haciendo una apuesta decidida por transformar la actividad económica de la Empresa Municipal 'Aguas de Cuenca' o 'Maderas de Cuenca' y empezar a comercializar energía limpia. Una comercialización que sirva, a su vez, para reinvertirse de manera directa en el futuro energético de los conquenses, luchando contra la pobreza energética que también padecemos en nuestra ciudad, lo cual permitiría paliar en la medida de lo posible el impacto de las subidas en momentos de pico de demanda energética, al estilo de Barcelona Energy.

El ejemplo de Barcelona Energy nos demuestra como una empresa municipal de energía, ideada inicialmente para que los edificios y locales de la ciudad Condesa no dependieran de las comercializadoras eléctricas, se ha convertido en todo un referente para España, al emplear el 100 % de su energía renovable y al comercializar a pequeños consumidores locales a los cuales no les ha aplicado la última subida de la luz. Otros ejemplos son los ayuntamientos de Pamplona, Palma o Cádiz, que han impulsado en los últimos años la constitución de empresas comercializadoras de electricidad de carácter público. Y es que el servicio de electricidad se ha convertido en un consumo básico y, por ende, debe ser considerado un servicio público esencial, que bien puede ser municipalizado.

TERCERO. - Sin embargo, el Equipo de Gobierno, lejos de apostar por este modelo que es totalmente viable para el Ayuntamiento de Cuenca y puede significar un revulsivo económico para las arcas municipales, acordaba el pasado 8 de enero de 2021 a través de la Junta de Gobierno Local, adjudicar a Gas Natural Comercializadora S.A (Naturgy) el contrato de suministro de energía eléctrica para las instalaciones de baja tensión por casi 2 millones de euros (1.619.247,11 euros + 340.041,89 euros de IVA).

Aunque el Ayuntamiento de Cuenca haya desaprovechado la oportunidad de crear su propia comercializadora de electricidad, lo que le permitiría beneficiarse de los precios del mercado mayorista y consolidar la apuesta definitiva por las energías renovables, aún estamos a tiempo de transformar una de las empresas municipales

para la comercialización de electricidad hacia el consumidor local y para la satisfacción del suministro en los edificios municipales del servicio por encargo de medios propios. El contrato adjudicado recientemente tiene una duración determinada de un año, lo que es tiempo más que suficiente para estudiar la implementación de esta línea de negocio local, actividad económica beneficiosa para el Ayuntamiento y el común vecinal y desde la que disputarle desde lo público el terreno al oligopolio eléctrico.

Para más inri, como adelantábamos, estamos abordando la posibilidad de emprender una actividad económica municipal que pueda asegurar el empleo de energías renovables en el total de las instalaciones del Consistorio. Y es que resulta curioso que una empresa como Naturgy, que en enero de 2020 producía sólo el 40 % de energía renovable (<https://www.energias-renovables.com/panorama/naturgy-produce-mas-del-60-de-su-20200210>), se haya hecho con la adjudicación del suministro eléctrico municipal cuando es una condición especial de ejecución - obligación contractual esencial - que este suministro provenga en un 100 % de energía renovable, según el Pliego de Condiciones Administrativas.

CUARTO. - A mayor abundamiento, las principales ventajas que lleva la municipalización del servicio de suministro eléctrico son:

- Permite una mejor gestión energética de los edificios y organismos públicos, ya que de entrada se abaratan los costes al adquirir el suministro en el mercado mayorista, conociendo los precios directamente y eliminando comisiones e intermediarios.
- Supone un cambio en la cultura energética para el Consistorio y la ciudadanía, ya que la comercialización de energía puede ir más allá de los edificios municipales y abrirse al pequeño consumidor, introduciéndole en el mundo de las energías renovables.
- Puede servir para como ejemplo de transparencia y honestidad en el mercado eléctrico, fomentando la realización de auditorías energéticas, haciendo gestión de consumos, idear proyectos innovadores, etc.
- Es una fuente de negocio rentable para las arcas municipales y otorga estabilidad en el pequeño consumidor, reduciendo la dependencia de la volatilidad de los precios.
- Puede suponer una vía abierta para la agregación de demanda pública, figura de nueva creación que está introduciendo en el mercado actual la Unión Europea.
- Supone una fórmula de democratización del consumo energético, al hacer soberano al pequeño consumidor a través de su Ayuntamiento.

QUINTO. - La viabilidad legal de esta propuesta viene condicionada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. La agregación de una nueva actividad económica a una empresa municipal existente viene determinada por la Disposición Adicional Novena, que no le permite a una Entidad Local incluida en un plan de ajuste la creación de nuevas sociedades o empresas municipales. Esta cuestión nos conduce, necesariamente, a observar la posibilidad de añadir una vía de actividad económica a una empresa local como bien puede ser 'Agua de Cuenca', responsable del suministro de agua potable salvándola de las amenazas de quiebra o, bien puede ser a través de 'Maderas de Cuenca', que podría permitir sinergias con empresas productoras de energía renovable.

Por su parte, en conformidad con el artículo 128 de la Constitución Española, el artículo 86 de la Ley 7/1985 también faculta a las Entidades Locales a ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, permitiendo al Ayuntamiento de Cuenca acceder a suministrarse energía a través de medios propios mediante la transformación de la actividad de una empresa municipal en comercializadora de energía, y permitiendo también la venta de suministro al pequeño consumidor. Este art. 86 LBRL debe ponerse en relación con el art. 85.2.A.d), apostando por la gestión directa del servicio.

SEXTO. - Para la asunción de estas competencias se debe actuar en el tiempo próximo a agotarse la vigencia del actual contrato de suministro, ya que se debe hacer una evaluación sobre el resultado de los servicios prestados y una comparación de costes que permita dilucidar sobre la eficiencia y sostenibilidad en la gestión. Lo idóneo es la constitución de una comisión de estudio técnico o técnico-política, que redacte una memoria donde se analice la mejor forma de gestión y la conveniencia y oportunidad de asumir como propio la gestión del suministro eléctrico. Como apunte, esta memoria debería reflejar:

- Un análisis de mercado relativo a la oferta y la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial, ex art. 86 LBRL.
- Los aspectos sociales contemplado la situación del servicio, las soluciones admisibles para remediar las deficiencias que en su caso existieren y las razones que pudieran justificar que la gestión directa reportara mayores ventajas respecto a la iniciativa privada. Se deberán aportar hechos concretos expresados, en la medida de lo posible, mediante cifras y estadísticas, ex art. 59 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

- Los aspectos jurídicos contemplando las características del servicio y su encaje en los preceptos que determinan la licitud de la municipalización, ex art. 60 RSLC.
- Los aspectos técnicos contemplando la descripción técnica y las bases suficientes para formar idea de la actividad a ejecutar y de las instalaciones y obras que fueran pertinentes, ex art. 61 RSCL.
- Los aspectos financieros donde se arrojen datos sobre la eficiencia y la sostenibilidad de la gestión, aportando también un avance del presupuesto de ejecución de obras, instalaciones y adecuaciones necesarias para el servicio para un periodo de veinticinco años, el proyecto de tarifas y su comparativa con las empresas del mercado, estudio comercial del servicio donde se refleje el coste del sostenimiento, productos previsibles y beneficio probable, y la fórmula para conseguir los capitales que el servicio requiere y su afectación a la sostenibilidad presupuestaria de la Corporación, ex art. 62 RSCL.

Si los resultados del estudio arrojan que la asunción por gestión directa del suministro eléctrico es factible, se debe hacer pública la memoria y el asesoramiento recibido, debe ser aprobado por el Pleno Municipal, y, tras la oportuna modificación de los estatutos y la actividad económica de la mercantil 'Aguas de Cuenca' o 'Maderas de Cuenca', así otras consideraciones legales que se observen para el caso, se asumiría el servicio de suministro eléctrico por encargo a medios propios como primer paso, para satisfacer de energía a los edificios municipales y alumbrado público. Siendo el segundo paso, lógicamente, la comercialización al conjunto de la ciudad y conquenses.

En base a lo expuesto,

ACORDAMOS:

PRIMERO. - Hacer cumplir las obligaciones contractuales esenciales, especialmente la cláusula novena estipulada en el Pliego Administrativo, del contrato de suministro de energía eléctrica para las instalaciones de baja tensión del Ayuntamiento de Cuenca, respecto al uso de energías renovables.

SEGUNDO. - Que se disponga la apertura de expediente y los trámites necesarios con los que estudiar la reinternalización del contrato de suministro de energía, para la asunción por gestión directa de este servicio de forma sucesiva al término de dicho contrato, y en conformidad con lo expuesto en los puntos quinto y sexto de la exposición de motivos.

La fórmula de gestión directa a estudiar será a través de la asunción de la actividad económica comercializadora por una empresa municipal ya constituida, que bien puede ser 'Aguas de Cuenca' o 'Maderas de Cuenca', transformando su entidad social y su finalidad de negocio.

TERCERO. - Que, al tiempo que se estudia la creación de una comercializadora local de energía, con el objetivo de abaratar el coste de la luz, se inste al Gobierno del Estado a:

- A impulsar la reforma del mercado eléctrico para acabar con los beneficios caídos del cielo, reformando la factura eléctrica para reducir el coste de la parte fija.
- A introducir modificaciones en la normativa encaminadas al aumento de control y lucha contra la corrupción, que impidan las puertas giratorias desde la gestión pública hacia las empresas energéticas.
- A realizar una auditoría de costes de todo el sistema eléctrico nacional, que determine los costes reales de producción de electricidad en función de su tecnología de obtención, así como los costes asociados a los servicios de transporte y distribución, y una auditoría específica del déficit de tarifa.

Firmado en Cuenca, a 21 de enero de 2021.



Fdo.: María Ángeles García Jiménez.
Portavoz del Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!'